



ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), dentro de las actuaciones preparatorias de un contrato, es obligada la redacción de un documento independiente en el que se ponga de manifiesto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por su parte el artículo 116 de la LCSP, dispone que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

El artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye una memoria justificativa del contrato y del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando sea distinto del abierto o restringido.

Asimismo, el artículo 99.1 de la LCSP dice que el objeto del contrato deberá ser determinado, añadiendo en su punto 2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por último, el punto 3 del citado artículo 99, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En cumplimiento de este mandato legislativo, para el contrato de **“Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación de la cafetería del Museo Nacional del Romanticismo en Madrid” (Exp.: 24/052 SE)**, se señala lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, organismo autónomo, tiene atribuidas por el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, entre otras funciones, las de tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de infraestructuras que le correspondan.

El Museo del Romanticismo es una institución dedicada a recrear el ambiente doméstico de este periodo cultural (mediados del siglo XIX) y tiene su origen en la donación realizada al Estado el 22 de octubre de 1921 de la Colección (Pintura del siglo XIX, así como mobiliario, artes decorativas, etc.) reunida por D. Benigno Vega-Inclán y Flaquer. Se ubica desde su creación en 1924 en su actual emplazamiento, un edificio de finales del siglo





XVIII, el palacio del Marqués de Matallana, construido entre 1776 y 1779 bajo la dirección del arquitecto Manuel Rodríguez García (1726-1792) y que fue adquirido por el Estado en 1927.

En el edificio se han realizados sucesivas actuaciones en el siglo XX (1924, 1944, 1959, 1978, 1988 y 1992), según el estudio histórico de los Sres. Monleón y Fernández Hoyos.

Entre los años 1944 y 1959, el arquitecto encargado de proyectar estas intervenciones fue José Manuel González-Valcárcel. En 1962, tanto el inmueble como las colecciones se declaran Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento Histórico Artístico, según Decreto 474/1962 de 1 de marzo (BOE 09.03.1962).

En 1974 González-Valcárcel realiza un último proyecto para el Museo Romántico, que, con pequeñas modificaciones a su propuesta, se llevará a cabo en el año 1978, bajo la dirección de Fernando Chueca Goitia.

En marzo de 1988, el arquitecto Ignacio Gárate Rojas redacta el “Plan Director para el Museo Romántico de Madrid”. En 1992, bajo la dirección de este arquitecto, se acomete una rehabilitación integral, actuación más importante y que ha configurado el edificio en la actualidad, con la intención de resolver las graves patologías que afectaban la construcción y que cuestionaban tanto la estabilidad del inmueble como de las colecciones.

En el año 2000 el arquitecto Ginés Sánchez Hevia, redacta el “Plan Especial de Rehabilitación del Museo Romántico”. En 2003 y 2005 se redactan los proyectos, para acometer las obras de rehabilitación y adecuación a la normativa vigente del edificio (PCI, accesibilidad, condiciones higiénico-sanitarias y electricidad). Se acondicionó y controló la humedad de las salas de exposición, se realizaron los acabados de la planta primera destinada a la colección permanente del Museo, se adaptaron los recorridos de las salas y se realizó la instalación museográfica, conforme a lo indicado en el Proyecto Museológico existente, posibilitando su reapertura al público en 2009.

De esta fecha data la intervención encaminada a la adecuación de un espacio en Planta Baja para Cafetería/Salón de té. Ocupa una superficie útil aproximada de 50,13 m2, con acceso compartido con las salas destinadas a tienda desde el zaguán de entrada y con conexión directa con el aula de actividades didácticas. Está distribuida en: “Almacén” (4,32 m2) u office para la preparación de alimentos, “Sala de barra” (15,43 m2) con equipamiento adecuado para el servicio prestado y “Zona de mesas” (30,38 m2) destinada al consumo de alimentos. El local cuenta con Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento de fecha 22 de febrero de 2011, autorizando a la actividad de “Café-Bar” sin cocina, como uso asociado al del Museo.

Actualmente está en tramitación un expediente para contratar las obras del citado edificio, que se llevarán a cabo según el proyecto redactado por el Arquitecto Alejandro Maure Arenas, que ha sido supervisado y aprobado por esta Gerencia, por lo que es necesario proceder a la contratación de un servicio que tenga por objeto su dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud, de forma tal que, una vez adjudicadas aquellas, pueda iniciarse su ejecución.





La contratación del citado servicio supone un presupuesto de 20.000 euros al que le corresponde un IVA de 4.200 euros (21%), siendo el importe total por ambos conceptos de 24.200 euros.

Para la finalidad descrita existe, en el Presupuesto de Gastos del Organismo, crédito adecuado y suficiente para afrontar esta contratación.

La **naturaleza** de la necesidad y el objeto del contrato son la dirección de obra, la dirección de ejecución de obra y la coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras de renovación de la cafetería del Museo Nacional del Romanticismo en Madrid.

El **contenido y extensión** del contrato, es el detallado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El presente contrato se tramita por **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159 de la LCSP, dado que cumple las dos condiciones señaladas en el mismo para su utilización:

a) Su **valor estimado** es inferior al umbral de 143.000 euros establecido para los contratos de servicios, en concreto el valor estimado asciende a 20.000 euros.

b) Entre los **criterios de adjudicación** aplicables al contrato, que se detallan en el punto 11 de la Hoja-resumen del PCAP, hay evaluables mediante juicio de valor y su ponderación supondrá un cuarenta y cinco por ciento del total.

En el presente caso, **no procede la división en lotes**. Entre los motivos válidos que la Ley cita para ello se encuentra “el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

En la fase de ejecución de la obra es fundamental que las funciones de dirección de obra y dirección ejecutiva de la obra, lo que se denomina dirección facultativa completa, así como las de Coordinación de Seguridad y Salud, estén bajo el mandato del profesional encargado de la dirección de obra, aunque estas funciones puedan ser ejercidas por distintos profesionales, que pueden constituir un equipo de trabajo, pero siempre coordinados funcionalmente por el Director de la Obra.

A su vez, el contratista deberá responder de forma única y directa ante el Órgano de Contratación sobre todas las actuaciones realizadas por este equipo de trabajo para garantizar la correcta ejecución del consiguiente contrato de obras del que este contrato de servicios es complementario en los términos de la Ley.





Esta necesidad de garantizar la suficiente coordinación entre los diferentes profesionales que intervienen en las distintas prestaciones del contrato que cubre una actuación compleja, razón por la que se pide su presentación en equipo de trabajo, bien con medios propios directos o con colaboradores del licitador y que la ejecución del contrato lo sea por un único adjudicatario, justifican suficientemente, desde el punto de vista técnico; no dividir en lotes el objeto del contrato.

Por todo lo expuesto esta **GERENCIA**, en uso de las competencias que tiene atribuidas, **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar el inicio del expediente de **Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación de la cafetería del Museo Nacional del Romanticismo en Madrid**, mediante procedimiento abierto simplificado, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y un presupuesto base de licitación de 24.200 euros.

SEGUNDO: No dividir en lotes el contrato.

Madrid
EL PRESIDENTE

P.D. (Resolución de 29 de febrero de 2012)
El Secretario Técnico de Infraestructuras
Fdo.: José María Mediero López

